EXPTE. D- 1159 /14-15





Provincia de Buenos Aires Honorable Camara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Modificanse los incisos g) y j) del Artículo 3 de la Ley 12726 - Texto Ordenado por Decreto 2.414/2005- y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- g) El Comité deberá informar trimestralmente al Ministerio de Economía y a ambas Cámaras Legislativas, el resultado de la acción de cobranza del Fideicomiso y la evolución de la ejecución presupuestaria
- j) Los actos que realicen y decisiones que adopten los integrantes del Comité, en el marco de lo dispuesto en esta Ley y en el reglamento interno respectivo, son de mera administración.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Santiago





Provincia de Buenos Aires Honorable Camara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propicia la modificación de los incisos g) y j) del Artículo 3 de la Ley 12726, sobre creación del fideicomiso integrado por los créditos del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El citado Artículo instituye las características que deberá detentar el fideicomiso constituido. Así el inciso g) establece que "El Comité deberá informar trimestralmente al Ministerio de Economía, el resultado de la acción de cobranza del Fideicomiso y la evolución de la ejecución presupuestaria". Planteamos incorporar la obligatoriedad de que el Comité informe asimismo formalmente a las Cámaras de Diputados y Senadores, el resultado de sus actuaciones. No desconocemos que ambas Cámaras Legislativas se encuentran representadas en el Comité, pero consideramos necesario que institucionalmente y de manera trimestral, se informe el resultado de la acción de cobranza del fideicomiso al Cuerpo. La rendición de cuentas por parte de los funcionarios, constituye uno de los principios centrales del buen ejercicio de gobierno. Los controles tienen como objetivo una mayor transparencia de manera de garantizar la administración responsable de las cuestiones públicas. La sociedad así lo exige en el marco de la delegación de poder que detenta y que funda la democracia representativa.

El inciso f) por otra parte determina que "Los actos que realicen y decisiones que adopten los integrantes del Comité, en el marco de lo dispuesto en esta Ley y en el reglamento interno respectivo, son de mera administración y no irrogarán responsabilidad de sus miembros". El proyecto puesto a consideración del Cuerpo propicia la supresión de la última parte del inciso, en cuanto a que los actos de los integrantes del comité "no irrogarán responsabilidad de sus miembros".

Consideramos que no podemos eximir de sus responsabilidades, a los funcionarios integrantes del Comité, por el posible daño ocasionado. La inobservancia de los deberes a su cargo debe encontrarse expuesto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes, conforme lo establecen las normas vigentes.

Por lo expuesto y con el objetivo de contribuir a la transparencia en el proceso de saneamiento llevado a cabo por el fideicomiso creado por la Ley 12726, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Di puta do Jorge Santago